

PROCESO DE DECLARATIVO 2021-171

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., abril nueve (09) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto entre **AMALIA GARCIA ORTEGA** contra las personas naturales **KENNY MENDIWELLSON** y **MONICA GIRALDO**, se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvese Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Pese a que el poder se encuentra dirigido a los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS, este Juzgado en aras de garantizar la celeridad del mismo, y como quiera que es la misma jurisdicción, lo tendrá en cuenta en esta competencia.

RECONOCER personería como apoderado(a) judicial de la parte actora a **JESSICA ALEXANDRA SALAZAR ARICAPA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.900.770 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 281.175 expedida por el C.S.J., conforme al poder visible a folios 24-25 en documento 01 del expediente digital.

Como quiera que revisada la de demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **AMALIA GARCIA ORTEGA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 51.592.692 de Bogotá, contra las personas naturales **KENNY MENDIWELLSON** y **MONICA GIRALDO**.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando a los demandados **personas naturales KENNY MENDIWELLSON** y **MONICA GIRALDO**, notificación que debe realizar la parte interesada, tal como lo dispone el artículo 41 del CPTySS en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., dado que no indicó ni acreditó dirección electrónica para notificaciones judiciales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBTIENE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

Se les recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales a todas las partes del proceso, acreditando al Despacho que se da cumplimiento al mencionado artículo, tal como se transcribe:

Artículo 3. DEBERES DE Los SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

A.A.

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97bb1db7382c3548ed4e3f671120864251958c7563dd94bedb1ea3dcbce05a20**
Documento generado en 19/07/2022 06:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>